

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### LIBRO SEGUNDO

#### De la Hacienda Provincial

(Continuación)

#### TITULO IV

#### De la contabilidad y cuentas provinciales

#### CAPITULO I

#### DE LA CONTABILIDAD DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Artículo 290. Las Diputaciones Provinciales llevarán su contabilidad, por regla general, con arreglo al sistema de partida doble y según modelación uniforme, que el Reglamento determinará, a los efectos de Estadística.

Los libros o cuadernos destinados a la contabilidad serán foliados, y cada hoja estará autorizada con el sello de la Corporación y la firma de quien desempeñare su presidencia el día que se extienda el primer asiento. No se podrá raspar, enmendar, tachar, adicionar ni interlinear estos libros.

Artículo 291. Las Diputaciones deberán llevar como libros principales: el de Inventarios, el de Balances, el Diario, el Mayor, el de Actas de Arqueo, el Diario de Intervención de ingresos, el de Intervención de pagos y los de cuentas corrientes para ingresos y gastos. Todos estos libros, excepto el de Inventarios, estarán dispuestos en forma que agrupen las operaciones diarias por conceptos generales o capítulos de los presupuestos, aparte de las cuentas y columnas que se dedicarán a los fondos especiales e indepen-

dientes del presupuesto, por corresponder a depósitos u operaciones de Depositaria.

Además, llevarán las Diputaciones aquellos libros auxiliares que juzguen necesarios los respectivos Interventores provinciales de fondos, y siempre, desde luego, los auxiliares, por capítulos y artículos, de ingresos y gastos.

Artículo 292. En el primer folio de los libros obligatorios se consignará la denominación y números correlativos de los mismos en la serie de volúmenes destinados a cada uno, extendiéndose a continuación por el Interventor diligencia de apertura que exprese la fecha en que se efectuó y el número de folios de que consta el libro.

Artículo 293. Las Diputaciones que no impriman sus presupuestos deberán llevar un libro especial para los mismos, que se abrirá y autorizará en forma igual a los restantes, y en el cual han de ser copiados los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados para cada año.

Artículo 294. Los errores u omisiones que se cometan en los libros serán subsanados inmediatamente que se adviertan por medio de asiento, en el que se explique con toda claridad en qué consisten y se extienda el concepto tal y como debiera haberse consignado. Si hubiese transcurrido algún tiempo desde que el yerro se cometió o desde que se incurrió en la omisión, se hará el oportuno asiento de rectificación, añadiendo al margen del equivocado una nota que indique la corrección.

#### CAPITULO II

#### DE LAS CUENTAS PROVINCIALES

Artículo 295. De la administración del Presupuesto de cada año deberán dar cuenta justificada las Diputaciones a las provincias que representan. A este efecto se considerará a los Ayuntamientos del territorio como interesados en las cuentas provinciales, habilitados para reclamar contra la aprobación, y al Gobernador, como representante de los intereses generales, para censurarlas y promover la declaración y satisfacción de las responsabilidades que fueran exigibles. A tal fin, los Gobernadores podrán recabar los precisos informes del Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales.

Podrán, además, promover la de-

claración de responsabilidades y suscribir reparos contra la aprobación de las cuentas, las Corporaciones, las Asociaciones y los habitantes de la provincia.

Artículo 296. El Interventor provincial de fondos formará las cuentas correspondientes a cada año, y el Presidente las someterá, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio del cual provengan, al examen y aprobación de la Diputación en Pleno, poniendo los documentos justificativos a la disposición de los Diputados.

Las cuentas serán tres, a saber: de ingresos, de gastos y de resultas, y se presentarán con justificaciones en forma, acompañadas de los documentos que acrediten su exactitud y legitimidad y guardando la debida separación entre los gastos e ingresos de los presupuestos ordinarios y los que hayan tenido carácter extraordinario, como también entre los de resultas y los correspondientes a ejercicios corrientes.

Artículo 297. Las cuentas se publicarán en el BOLETIN OFICIAL en uno de los diez primeros días del tercer mes del año económico siguiente al que comprendan, y sus originales quedarán expuestos al público en la Secretaría hasta que la Diputación Provincial en Pleno celebre su primera reunión ordinaria.

Artículo 298. La aprobación provisional de las cuentas provinciales corresponde a la Diputación en Pleno, y la definitiva, previa la correspondiente revisión, al Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, número 3.º, del Real decreto de 19 de Junio de 1924.

Artículo 299. La aprobación provisional requiere el voto favorable de la mayoría de los Diputados corporativos, suplentes y titulares, y de los Diputados directos suplentes que durante el ejercicio económico a que se refieren las cuentas no hayan sustituido a los respectivos titulares. En consecuencia, tendrán voz, pero no voto, en la sesión dedicada al examen y censura de las cuentas de cada ejercicio económico, los Diputados directos que en el mismo hayan formado parte de la Comisión Provincial, y voz y voto los directos suplentes que no sean cuentadantes, y los corporativos, tanto titulares como suplentes.

(Continuad)

### REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

#### CAPITULO XII

#### DEL INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA

(Continuación)

Artículo 261. Los mozos declarados soldados cuyos expedientes no estén resueltos definitivamente, y los que tengan pendiente recurso de alzada interpuesto ante el Capitán general o Ministerio de la Guerra contra los fallos de las Juntas de Clasificación y Revisión y de las Juntas Consulares de Reclutamiento, si su clasificación definitiva fuese la de soldado, se incorporarán, cualquiera que sea la fecha de ésta, al reemplazo en que hayan sido clasificados como útiles.

Artículo 262. La impresión digital que debe estamparse en la cartilla militar, se hará por los Ayuntamientos, Consulados y Autoridades encargadas de hacer entrega de dicho documento a los mozos.

Los Jefes de Cuerpo a que se incorporen reclutas en cuyas cartillas militares no figure la impresión digital, ordenarán que por la oficina de Mayoría se cumplimente este servicio.

Para la obtención de la impresión digital, se necesita el material siguiente:

Un rodillo.

Un tubo con tinta de imprimir.

Dos placas de cristal o láminas metálicas.

La operación se efectúa en una mesa de 1'25 metros de altura y en el borde de la misma se debe colocar la cartilla. Se deposita en una de las placas un poco de tinta, se extiende con ayuda del rodillo hasta que la placa esté uniformemente entintada y después se pasea el rodillo por la segunda placa hasta que ésta se encuentre igualmente recubierta por una capa de tinta uniforme.

Se limpian y secan las extremidades de los dedos del mozo, el operador se coloca a su izquierda, recomendándole que no haga esfuerzo ni movimiento alguno y obtiene la impresión de sus dedos, tomándoles por la última articulación, con el pulgar e índice derechos, haciendo rodar el dedo sobre la segunda placa y después de entintado, sobre la hoja correspondiente de la cartilla, teniendo cuidado de

no volver a rodarle hacia atrás sobre partes que han sido tocadas ya. La presión que se hace es muy ligera, de izquierda a derecha, sin detención ni retroceso. Para cada impresión, los dedos que no sirvan ya, se mantienen flexionados por la mano derecha del operador mismo. Si los dedos del mozo transpiran, se secarán con un lienzo mojado en trementina, alcohol o éter.

Para obtener la impresión bien completa, es preciso que la uña esté perpendicular a la placa o al papel al comienzo del movimiento, y que esté de nuevo en sentido inverso al final. Se ha de procurar que se vea claro el dibujo central y que el dedo haya sido bien rodado para que la impresión llegue hasta el último pliegue articular, fijando mucho la atención para que el orden de sucesión de los dedos no se altere.

Obtenida la impresión se dejará secar unos instantes antes de cerrar la cartilla.

La impresión estará bien hecha; cuando las líneas negras sean netas, separadas por espacios perfectamente blancos, y cuando en cada línea negra se perciban puntitos blancos que corresponden a los orificios de las glándulas del sudor. Cuando los dibujos se impriman mal, con poca intensidad e irregularidad, se debe observar si la tinta se ha secado y el rodillo se adhiera a la placa, en el cual caso se lavan las placas y rodillos y preparan de nuevo; si la tinta está demasiado diluida, las impresiones que se obtienen no son buenas.

Las placas y rodillo se limpian con esencia de trementina antes y después de las operaciones, y cuando son varios los mozos cuya impresión digital ha de obtenerse, se pasa de cuando en cuando el rodillo sobre la segunda placa, para que la tinta se encuentre en cantidad suficiente.

**Artículo 263.** Una vez ingresados en Caja, cambian los reclutas de jurisdicción y pasan a depender de la militar. En tal concepto, los que no asistieran puntualmente, dentro del plazo que este Reglamento señala, a la convocatoria para ser destinados a Cuerpo o para incorporarse al lugar de las asambleas u otra función del servicio, donde previamente fueran llamados por sus Jefes o Autoridades militares de quien dependan, serán castigados con el correctivo que para los desertores señala el artículo 322 del Código de Justicia Militar, háyanseles o no entregado la cartilla militar, y leído las leyes penales militares, debiendo servir precisamente en los Cuerpos o unidades de las guarniciones de Africa.

**Artículo 264.** Los desertores presentados o aprehendidos, perderán los mismos derechos que los prófugos, y como éstos benefician al interesado, hijo, hermano o pupilo del que los presente o denuncie en analogía con lo que dispone el artículo 198, tramitándose este derecho en forma análoga a la prevenida para los prófugos en el citado artículo y en el 199.

(Continuará)

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Visto el precepto contenido en el artículo 226 del Estatuto Provincial, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, referente a la percepción del impuesto de cédulas personales, cedido por el Estado a las Diputaciones provinciales, y teniendo en cuenta que dicho impuesto se devenga anualmente por una sola vez y con arreglo a la situación del contribuyente en 1.º de Enero de cada año natural,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La exacción del impuesto de cédulas personales del Estado correspondiente al actual año natural de 1925, que tienen consignado en sus presupuestos municipales ordinarios para el corriente ejercicio económico de 1924-25, aprobado por la Superioridad, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, como impuesto cedido por el Gobierno, y los de los demás pueblos, por el importe de los recargos autorizados, cesará de realizarse por los primeros Ayuntamientos, y por el Tesoro público, en los segundos Municipios, en 31 de Diciembre de 1925.

2.º El nuevo impuesto de cédulas que en su lugar determina el Estatuto Provincial se hará efectivo por todos los Ayuntamientos, con excepción de los de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, cuya exacción corresponde al Estado, para las respectivas Diputaciones, según el apartado E) del repetido artículo 226 del Estatuto, a partir de 1.º de Enero de 1926, o sea dentro del ejercicio económico de 1925-26, para el que ya les ha sido concedida la percepción del impuesto y por el que consignarán en sus presupuestos las Diputaciones las cantidades que calculen.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.

**EL MARQUES DE MAGAZ**

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

**Sección Provincial de Estadística DE MADRID**

**CENSO ELECTORAL CIRCULAR**

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 30 de Abril último, inserta en la Gaceta de 1.º del actual, prorrogando el plazo de exposición al público de las listas provisionales de electores, las nuevas fechas de las restantes operaciones se computará en la forma siguiente:

Devolución a los Jefes de Estadística de las listas no reclamadas, antes del 16 de Mayo; reunión de las Juntas municipales, desde el 26 al 28 de dicho mes; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 29 del mismo; sesiones de las Juntas provinciales, del 6 al 8 de Junio; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 11 de Agosto, y publicación del Censo Electoral, antes del 26 de Octubre.

Lo que por este medio se manifiesta a los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo Electoral de la provincia, interesándoles el puntual cumplimiento de todo lo expuesto.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Jefe Provincial de Estadística, Juan Gómez y Gato

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia.

(Núm. 1.495)

**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

El Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, ha interpues-

to recurso contencioso administrativo ante este Tribunal Provincial, sobre revocación del acuerdo del Gobernador Civil de esta provincia de 15 de Enero último, resolutorio del recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Abascal, contra acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Agosto de 1922, por el que se le denegó licencia de ampliación para estabular cinco reses en una Vaquería de la calle de Bravo Murillo, 68, y dicho Tribunal ha acordado que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Relator Secretario, Ldo. Ramón A. Valdés (Núm. 1.444)

Por el Letrado D. Luis Rodríguez de Viguri, en nombre de D. Manuel Nieto Carmona, D. Antonio Olmeda Almazán, D. Alfonso Méndez Lenard, D. Germán Marcos Gil, D. Ramón Blasco López, D. Enrique Cenamor, D. Fernando Rodríguez Morillas y don Víctor Velasco Pérez, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal Provincial, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, en sesión de 21 de Mayo de 1924, relativo a la aprobación del escalafón del personal administrativo, técnico y subalterno del Ensanche, y, por tanto, del puesto que al recurrente corresponde como Oficial de tercera clase de dicho personal, y este Tribunal ha acordado que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Relator Secretario, Ldo. Ramón Alvarez Valdés (Núm. 1.441)

Por el Letrado D. Luis Rodríguez de Viguri, en nombre de D. Luis Ballesteros Escudero, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal Provincial sobre revocación del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, en sesión de 21 de Mayo de 1924, relativo a la aprobación del escalafón del personal administrativo, técnico y subalterno del Ensanche, y, por tanto, del puesto que al recurrente corresponde como Oficial de tercera clase de dicho personal, y dicho Tribunal ha acordado que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Relator Secretario, Ldo. Ramón Alvarez Valdés (Núm. 1.440)

En la causa seguida a Luis Monserrat Jurve, por el delito de hurto, la Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial ha acordado, en proveído de 28 de Abril del corriente año, se publiquen nuevos edictos citándole por segunda

vez, para que comparezca dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que, si en ese término no lo verifica, se dejará sin efecto la suspensión de la condena acordada en auto de 30 de Agosto de 1919.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a Luis Monserrat Jurve, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 1.º de Mayo de 1925.

El Oficial de Sala, Abel Aparici, (Núm. 1.442) (B.—872)

Don José Belén Cedrón ha acudido ante el Tribunal Provincial contencioso administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, fecha 25 de Junio de 1924, que desestimó el de la Comisión Permanente de 4 de Marzo anterior, relativo a la antigüedad en la categoría de oficiales terceros del escalafón administrativo del Ensanche, desde el 30 de Marzo de 1923.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 8 de Marzo de 1925.

Juan Manuel Corujo (Núm. 1.489)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil se han seguido autos promovidos por la Sociedad Graset y Compañía, contra D. Francisco y don Enrique Lacasa Moreno, sobre pago de quince mil ochocientas diez pesetas cuarenta céntimos y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

Número noventa y dos.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticinco. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, la Sociedad Graset y Compañía, domiciliada en esta Corte, defendida por el Letrado D. Isidro Zapata, y representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich; y de la otra, como demandados y apelados, D. Enrique y D. Francisco Lacasa y Moreno, mayores de edad, casados, Ingenieros y vecinos de esta Capital, que no han comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto a los mismos se entienden las sucesivas actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de quince mil ochocientas diez pesetas con cuarenta céntimos, intereses y costas. Aceptados los resultados que contiene la sentencia que el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte dictó en los presentes autos con fecha diecisiete de Octubre del año último, y

**Fallamos:**

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte dictó en los presentes autos con

fecha diecisiete de Octubre último, por la cual se condena al demandado, don Enrique Lacasa, a pagar a la Compañía actora la suma de quince mil ochocientas diez pesetas cuarenta céntimos e intereses legales, y se absuelve de la demanda al demandado D. Francisco Lacasa y Moreno, sin hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Porcel.—José Oppelt.—Guillermo Santguini.—Santiago de la Escalera.

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia anterior por D. Santiago de la Escalera, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí, Juan Manuel Corrujo.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según está acordado, expido la presente en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Arturo Ruiz  
(A.—629)

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en cinco del actual, en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, contra fincas dadas en garantía de un préstamo de quinientas once mil quinientas cuatro pesetas de principal, intereses convenidos y costas, a instancia de la Sociedad Banco Español del Río de la Plata, contra la Sociedad de Espectáculos Empresa Fraga, se anuncia por tercera vez la venta, en pública subasta, de las referidas fincas, que según se relaciona en la escritura base de dicho procedimiento, son las siguientes:

Dos terceras partes indivisas pertenecientes a dicha Sociedad deudora, en el edificio denominado «Teatro Circo Tamberke», situado en la Ciudad de Vigo, compuesto de la Sala de localidades con sus escaleras y demás servicios y vestíbulo, mas una faja de terreno de cinco metros de ancho al Poniente del escenario, y, en todo el ancho de éste, con destino a patio, y otros dos, uno al Norte y otro al Sur del escenario, de un metro cincuenta centímetros de ancho, hallándose unido al primero y contiguo a las dependencias que ocupan los retretes y gasómetro una parcela de cuarenta y siete metros treinta decímetros cuadrado; al frente del edificio y entre su fachada y la línea de edificación general de la calle, hay una parcela perteneciente a aquél, ocupada con una escalerilla que da acceso al Teatro, formando todo ello una sola finca de mil cuatrocientos ochenta y seis metros y seis decímetros de superficie general; y

Un edificio sito en la Ciudad de El Ferrol, de cuatro cuerpos, dedicado a Teatro, que lleva el nombre de «Teatro Jofre», con otro de planta baja unido por el lado Norte y destinado a habitaciones de artistas; se comunican el uno con el otro y con la plazuela que da al frente de acceso a la entrada principal del mismo, constituyendo una sola finca. El Teatro, propiamente dicho, mide veintitrés metros ciento cuarenta y seis milímetros de ancho, o sea de Norte a Sur; y cuarenta y dos metros seiscientos treinta y un milímetros de fondo, o sea de Este a Oeste; y el edificio destinado a habitaciones de artistas, diez y seis metros y cuarenta decímetros de frente por la calle de la Iglesia, hoy de Sagasta; y nueve metros sesenta y nueve centímetros de fondo a la plazuela; treinta y tres metros cuatrocientos treinta y seis milímetros, de Este a Oeste; todo lo cual arroja una superficie de dos mil ciento veintidós metros y cincuenta y dos decímetros.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Junio próximo y hora de las once de la mañana, advirtiéndose: que dicha subasta es sin sujeción a tipo; que no se admitirán posturas sin la previa consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento del valor fijado a la participación de finca e inmueble aludidos en la escritura de préstamo base del repetido procedimiento, que fueron: el de aquella quinientas cincuenta mil pesetas, y el del último, novecientas mil; que los autos y títulos de propiedad de las repetidas fincas, suplidos por certificación de los Registros de la Propiedad respectivos, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, entendiéndose que dicho licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante de las fincas los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último, que sin el requisito antes indicado de la consignación, no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Esteban Unzueta.

Es copia:  
Esteban Unzueta  
(A.—628)

**CHAMBERI**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, Secretaría vacante desempeñada por el que refrenda, en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a nombre de la Sociedad general de Comercio «Helios», Sociedad Anónima, contra D. José López Rodríguez y la Cooperativa de Expendedores de Leche de Madrid, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez,

sin sujeción a tipo alguno, lo siguiente:

Un coche automóvil camión, marca «Ansa», de cuatro toneladas, de cadena, pintado de gris, número del motor dos mil ochocientos, sin faros, con bandajes en las cuatro ruedas, doble en las dos traseras y una magneto.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete del actual, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el referido coche automóvil camión sale a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, y si se hiciese postura inferior a las dos terceras partes de la cantidad de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas, en que salió a segunda subasta, se procederá en la forma dispuesta por la Ley, antes de aprobarse el remate.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, los licitadores que lo intenten, el diez por ciento de las cinco mil seiscientos veinticinco pesetas, tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que el automóvil camión que se subasta fué retenido en los talleres de reparaciones de P. Velasco, sitos en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número seis, de esta Corte.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

(Firmado) .  
(A.—630)

**LATINA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en uno del actual en el expediente promovido por D. Antonio Montal Font, doña María Abad y Brotons y D. Pedro Montal Cristóbal, sobre declaración de herederos abintestato de doña Joaquina Malet Montal, natural de Mandayona, provincia de Guadalajara, hija de D. Ramón y de doña Magdalena, difuntos, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, dedicada a sus labores, vecina de esta capital, donde falleció el día dieciséis de Abril de mil novecientos veinticuatro, se llama a cuantas personas se crean con derecho a heredar a la doña Joaquina con preferencia a los recurrentes para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo con los documentos justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, haciéndose presente que los promovedores del expediente solicitan dicha declaración de herederos para ellos y para Lázaro Eduardo, Jesús Felipe, María Segunda, Marcial y Andrés Montal Abad; para D. Jacinto Santos, D. Rufino, D. Francisco Roberto, doña Emilia, doña María, doña María del Pilar y doña Magdalena Engracia Montal Cristóbal.

Madrid, cuatro de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º  
Miguel García

(A.—624)

Gerofa Rubio (Enrique), natural de Honduras, de estado soltero, profesión comercio, de treinta años, hijo de Dorato y Ramona, domiciliado últimamente en Paz, 6, 3.º, procesado por estafa, sumario 93-923, comparecerá, término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría de D. Juan García Inés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Secretario,  
Juan García Inés

Miguel García

(B.—658)

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha cinco de los corrientes, dictada en autos de procedimiento sumario, promovido por el Procurador D. Luis Soto, en nombre de D. Vicente Olivares Larrazabal, y que hoy sigue en representación de los albaceas testamentarios de éste el Procurador D. Alfonso Soto Muslera, contra doña Eugenia González Rodríguez, para el cobro de un crédito hipotecario de seis mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días, y precio de nueve mil pesetas, una casa en el barrio de Teatín, término de Chamartín de la Rosa, con fachada a una calle de servicio, marcada con el número once, que es el que por su frente corresponde a la calle de Serrano, sin que esté numerada su manzana, y de una superficie de ciento cincuenta y siete metros y ciento noventa y un milímetros cuadrados, que fué valorada en doce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día diez y nueve de Junio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de las nueve mil pesetas porque sale a la venta, a excepción del actor y de los acreedores hipotecarios; que no se admitirá postura inferior a dicha cantidad; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual se adjudicará al mejor postor, quedando en poder del actuario como parte del precio la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón

(A.—625)

**UNIVERSIDAD**

El señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en el sumario seguido contra Angel Jerez Gerofa, por delito contra la salud pública, ha acordado, en providencia de hoy, que se saquen a la venta, en pública subasta:

Un mostrador de madera de pino, descrito en la diligencia de embargo;

dos bancos de pino, tres embudos, cinco cántaros pequeños, tres vasos, una medida para dos asumbres, dos cántaros grandes, otro más pequeño, un baño para depósito de hoja de lata, una mesa de pino, dos perchas muy viejas; justipreciados pericialmente en total, en la cantidad de 137,65 pesetas, que se hallan en el establecimiento de lechería de la calle de Bravo Murillo, 9; señalando para que dicho acto tenga lugar el 30 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, y se previene a los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de aquel tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, fijándose, además, en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
P. D.

Luis Oscáriz

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Fernández Quirós

(C.—149)

#### CHINCHON

Morante Terrés (Jesús) (a) Volante, hijo de Juan Francisco y de Pascuala, natural de Valdaracete, de estado soltero, profesión: jornalero, de cuarenta años, domiciliado últimamente en Valdaracete, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 4 de Abril de 1925.

El Secretario,  
Juan Escanellas

Juan Rodríguez  
(Núm. 1.052)

(B.—653)

#### GETAFE

López y López (Pedro), natural de Ciudad Real, de estado viudo, profesión vendedor, de cuarenta y cinco años, domiciliado últimamente en Madrid (barrio de Users), procesado por robos, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe.

Getafe, 23 de Marzo de 1925.

El Secretario,  
A. Murias

El Juez de instrucción,  
M. González Correa

(Núm. 992)

(B.—650)

#### Juzgados municipales

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos del juicio verbal instados por D. Plácido Arenas y Menéndez en su propio nombre y en el de D. Luis Serrano Nobo, contra los ignorados herederos de D. Clemente Pérez Rodríguez, sobre desahucio del cuarto segundo interior derecha, número uno, de la casa número oatorce de la calle de San Andrés, por falta de pago de alquileres desde el mes de Diciembre último hasta la fecha, habiéndose señalado para la celebración del juicio verbal que determina la Ley ante dicho Juzgado el día veinte del actual, a las nueve de la mañana, debiendo comparecer los demandados a dicho acto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se les tendrá por conformes

con el desahucio y se procederá sin más oírles ni oírlos a desalojarles del cuarto expresado.

Y para que conste y publicarle en el BOLETIN OFICIAL de la provincia autorizo el presente en Madrid, a nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez Municipal,  
Eduardo Ruiz

(A.—623)

#### HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal de este distrito del Hospicio, D. José Cortés y López, se saca a primera y pública subasta, un automóvil, marca «Hubmóbile», el cual fué embargado a D. Angel Fernández, como responsable civil en autos de juicio verbal de faltas, seguidos bajo el número 1.446 del año 1924, contra Carlos Santibáñez, por lesiones, cual se encuentra en poder del señor Ferrández, en la calle de las Delicias, número 10, y que ha sido tasado en 2.000 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 19 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso 2.º

Previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de Mayo de 1925.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez Municipal,  
José Cortés

(Núm. 1.428)

(C.—148)

#### CARABANCHEL BAJO

En virtud de lo acordado en el día de hoy por el señor Juez municipal de este pueblo, en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Juan Alonso Gómez, contra D. Pedro Cordero García, sobre pago de cantidad, se saca por segunda vez a la venta, en pública subasta, la casa enclavada en este término municipal y su calle del Comandante Fontanes, número nueve provisional, barrio de la Legión; la cual limita: al Este, en línea de seis metros, con la calle del Comandante Fontanes; derecha, en línea de veinte metros, con D. Ramón Valle; izquierda, en línea de veinte metros, con D. Blas Corredor, y testero, en línea de seis metros, con D. Balbino Díez.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal izquierda de la Casa Consistorial, plaza de la Constitución, número uno, el día veinte del actual, a las dieciséis horas, debiendo advertir a los licitadores lo siguiente:

Primero. Para tomar parte en dicha segunda subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento de depósito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que la casa objeto de esta

subasta, como la parte del solar que se encuentra sin edificar, han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Cuarto. Que el rematante queda subrogado en la obligación de satisfacer a D. Marcelo Usera Sánchez, vendedor del solar al ejecutado, la suma de quinientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, resto del precio en que fué contratado la compra venta del referido solar; y

Quinto. Que por no haberse presentado ningún licitador a la primera subasta, los bienes descriptos se sacan por la presente por segunda vez a la venta, con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo de tasación.

Dado en Carabanchel Bajo, a seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Lodo. Prudencio de Igartua

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—627)

#### Junta de Plaza de Alcalá de Henares

##### ANUNCIO

Esta Junta ha acordado adquirir para el suministro del Parque de Intendencia de esta Plaza, los artículos siguientes:

##### Artículos.—Cantidad

Harina de trapa, 300 quintales métricos.

Cebada, 1.000 quintales métricos.

Gaja para pienso, 1.400 quintales métricos.

Forrajes, el necesario.

Alfalfa, la necesaria.

Gasolina, 300 litros.

Se admiten proposiciones libres, para el total o parte de los artículos, hasta el día 27 del actual, a las diez y treinta horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las proposiciones se harán por escrito bajo sobre cerrado y lacrado, expresando con toda claridad el nombre y los dos apellidos, la cantidad (en letra) que ofrecen vender de cada artículo y el precio por quintal métrico, kilogramo o litro.

2.ª Los artículos serán entregados en los almacenes del Parque de Intendencia, siendo cargo del adjudicatario todos los gastos de consumos, acarreo y descarga.

3.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de una muestra del artículo que ofrezcan, con el nombre del oferente, especificándose por lo que respecta a las harinas el producido de pan en raciones reglamentarias por quintal métrico de aquéllas.

4.ª Las entregas se harán precisamente en todos los días del mes de Junio próximo.

5.ª Tanto las proposiciones como las muestras se admitirán en la Secretaría de la Junta, sita en el Gobierno Militar, todos los días laborables, de las once a las trece horas.

6.ª Los pagos que excedan de cinco mil pesetas se harán por libramientos contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid, y todos aquellos estarán sujetos al descuento del impuesto del 1'20 por 100.

7.ª La Junta exigirá como garantía del cumplimiento de los compromisos una fianza igual al 5 por 100 del importe de las adjudicaciones cuya fianza quedará depositada en la Caja del Parque de Intendencia.

8.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre todos los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 6 de Mayo de 1925.

El Presidente,  
G.º Ibáñez

##### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal corriente de ..., clase, expedida en ..., se comprometo y obliga por la presente a entregar, dentro del plazo señalado, en los Almacenes del Parque de suministro de esta Plaza, la cantidad de ..., quintales métricos de ..., al precio de ... pesetas el quintal métrico, kilogramo o litro, siendo adjunta la muestra del artículo.

.... de ... de 192...

(Firma y rúbrica del solicitante)  
(Núm. 1.447) (E.—308)

#### ESCUELA CENTRAL DE TIRO

##### Sección de Infantería

Debiendo efectuarse a las once horas del día 16 del actual en el local que ocupa este Centro en el Cuartel de San Francisco la subasta de un caballo y una mula de desecho, se hace público, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

Madrid, 5 de Mayo de 1925.

El Comandante Mayer,  
José Núñez  
(E.—306 ter)

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

##### Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro

Don Javier García Rodrigo, Teniente de Alcalde del distrito del Centro de esta Corte,

Hago saber: Que por el mozo del reemplazo de 1924 por este distrito, Antonio Sánchez Perea, se sigue alegando la excepción de hijo de madre abandonada por su esposo y pobre a quien mantiene, y siendo necesario justificar en dicho expediente que continúa la ausencia en ignorado paradero de José Sánchez Lucas, padre del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia del ausente, para que lo participen a esta Tenencia de Alcaldía, haciendo constar que las señas del mismo son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y de unos cincuenta años.

Madrid, 20 de Abril de 1925.

Javier García Rodrigo  
(Núm. 1.342)

Don Javier García Rodrigo, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta Corte,

Hago saber: Que por el mozo del reemplazo de 1923 por este distrito, Luis Muguerza Velasco, se continúa alegando la excepción de hijo de madre abandonada por su esposo, y siendo necesario acreditar en dicho expediente que sigue la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de Severo Muguerza Gil, padre del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia del ausente, para que la comuniquen a esta Tenencia de Alcaldía, haciendo constar que las señas personales del mismo son: bajo de estatura, barba poblada, pelo y cejas negros y como de unos cuarenta y dos años de edad.

Madrid, 14 de Abril de 1925.

Javier García Rodrigo

# Ayuntamientos

## FUENCARRAL

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el día 4 del actual, acordó, por unanimidad, aprobar en todas sus partes la siguiente moción:

El Ayuntamiento de Fuencarral acuerda ceder a la Diputación Provincial de Madrid 106 hectáreas de terreno, segregadas de los de su propiedad, en el término de Valdelatas. La expresada extensión se ha marcado y señalado en el plano adjunto, y linda: al Norte, con terrenos de Valdelatas y camino de coches; al Este y Sur, terrenos y fincas particulares de Valdegrulla, y al Oeste, con la carretera de Colmenar Viejo.

La cesión se hará gratuitamente, a perpetuidad, con las condiciones precisas siguientes:

a) Del terreno que se segregó, una superficie aproximada de 62 hectáreas se destinará al emplazamiento de los edificios del nuevo Hospicio, y dicho terreno, cedido en definitiva, habrá de ser destinado por la Diputación Provincial de Madrid a fines de asistencia social, beneficencia y enseñanza, y se establecerá en ellos un Asilo de jóvenes indigentes, del que serán anejos los talleres que integran la Escuela de Artes y Oficios y una Granja Agrícola, con su campo experimental.

b) El Ayuntamiento de Fuencarral tendrá el derecho de designar dos huérfanos o desamparados de aquella localidad para ocupar otras tantas plazas en el Asilo.

c) Todos los vecinos del Municipio de Fuencarral tendrán derecho para sí y sus familiares, residentes en la localidad, a recibir gratuitamente todas las enseñanzas que se den en el Establecimiento, sin otra condición que someterse al régimen interior que adopte la Diputación y a las prescripciones sanitarias y de correcta conducta que imponga a los que concurren al Establecimiento.

d) Solo en el caso de que ulteriores desenvolvimientos del Asilo obligaran por conveniencias del mejor servicio a segregarse alguna parte de los terrenos, podrán dejarse de cumplir las condiciones a) y b), pero siempre con la de que tales terrenos se sustituyan por otros que vengan sometidos al cumplimiento de aquellas condiciones.

e) La superficie sobrante de las 106 hectáreas que ha de resultar por la demarcación del Hospicio y sus anejos, se destinará a la Colonia proyectada, que en beneficio del vecindario y de la urbe se proyecta por el Ayuntamiento, con autorización de la Superioridad.

2.º En el supuesto de que el Ayuntamiento Pleno de Fuencarral apruebe la moción a que se refiere el párrafo anterior, habrá de tomar el acuerdo inmediato de someterlo a referéndum, conforme al número 1.º del artículo 220 del Estatuto Municipal, cumpliendo los requisitos del artículo 222, y si se diera el caso del artículo 223, lo someterá a nuevo acuerdo de la Corporación para solicitar la aprobación especial a que se refiere dicho artículo.

3.º Obtenida que sea la aprobación con el referéndum correspondiente o el sustitutivo de éste a que se refiere el artículo 223, y en razón a que las ocupaciones de estos terrenos por interés público social se hallan regulados por el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, artículo 3.º, el Ayuntamiento de Fuencarral se dirigirá al Ingeniero Jefe del distrito forestal de Madrid para obtener su informe y, en definiti-

va, la aprobación del Ministerio de Fomento.

4.º Obtenida que sea la aprobación técnica del Ministerio de Fomento, será necesario que el Ayuntamiento de Fuencarral obtenga también la del artículo 221 del Estatuto Municipal, y a este propósito se dirigirá al Ministerio de la Gobernación, por medio de instancia, en que hará presente todos los antecedentes de esta acta y además de las facultades que asisten al Ayuntamiento las razones de analogía pertinentes al estar impuestas a los Municipios, entre otras las obligaciones de secundar y facilitar la gestión de las Juntas de Protección a la Infancia y demás de índole social existentes y la colonización interior, para lo cual les está permitido enajenar sus bienes patrimoniales (art. 213), casos en los cuales, aparte de las disposiciones anteriormente citadas, tiene absoluta prioridad y aún de prioridad y de mejor derecho el prestar auxilio remunerado en este convenio a la Diputación Provincial para los fines de asistencia social, beneficencia y enseñanza a que antes se ha hecho referencia. El Ministerio de la Gobernación, con vista de estos antecedentes, podrá dictar el Real decreto que parece necesario a tenor del artículo 221 del Estatuto Municipal.

5.º Terminados todos los trámites referidos, la Diputación Provincial de Madrid y el Ayuntamiento de Fuencarral harán constar en escritura pública la cesión y las condiciones expresadas con que se hace.

6.º El Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, por su parte, presentará desde luego a la Diputación una moción examinada a obtener, si la Corporación lo estima conveniente, los tres siguientes acuerdos: 1.º La aprobación de este convenio en los términos provisionales. 2.º Aceptación anticipada de la cesión que en su día ha de hacer el Ayuntamiento de Fuencarral de las sesenta y dos hectáreas que aproximadamente se ocuparán del término de Valdelatas con las condiciones expuestas por el futuro Hospicio y sus anejos; y 3.º Que la Diputación Provincial coadyuvará a las gestiones del Ayuntamiento de Fuencarral para presentación de solicitudes, abreviación de trámites y cuanto fuere preciso para llevar a término el convenio.

«El Ayuntamiento, por unanimidad, acordó aprobar en todas sus partes la moción presentada y no siendo posible someter este acuerdo a referéndum, según previene el número 1.º del artículo 220 del vigente Estatuto Municipal, por no hallarse confeccionado el nuevo Censo Electoral y, por otra parte, habiendo sido tomado susodicho acuerdo por más de las cuatro quintas partes de Concejales que componen el Pleno de esta Corporación, según exige el artículo único del Real decreto de 18 de Junio de 1924, quedó acordado asimismo se anunciara al público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y tabla de edictos de la localidad, por término de diez días, para oír reclamaciones o protestas, durante dicho plazo y diez días más, de conformidad al Real decreto de 25 de Septiembre del mismo año, y caso de no presentarse ninguna quedar solemnizado este acuerdo.»

Lo que se hace público por medio del presente a sus efectos y cumpliendo lo acordado.

Fuencarral, 4 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

Prudencio Maderuelo

(Núm. 1.480)

## CORPA

Las subastas de arriendo de los arbitrios que a continuación se expresarán para el año económico de 1925-26, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa el día 31 del actual, en la forma siguiente:

Pesas y medidas, a las once y media de su mañana, bajo tipo de 2.205 pesetas.

Puestos públicos y ambulancia, a las doce, bajo el tipo de 800 pesetas.

Derechos de degüello en el Matadero y casco, a las doce y media, bajo el tipo de 200 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de las subastas.

Si en éstas no hubiera licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en el mismo local, bajo el mismo tipo y condiciones.

Corpa, 11 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

Andrés García Egido

(Núm. 1.505)

(E.—180)

## CHAMARTIN DE LA ROSA

El Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, en sesión de la Corporación en Pleno de 11 del actual, acordó proveer la plaza de Agente Ejecutivo del mismo, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Ser mayor de edad y no hallarse inhabilitado para cargos públicos, a cuyo efecto se acompañará a la instancia certificados de Penales y buena conducta.

2.º Demostrar que tiene los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, a cuyo fin lo hará así constar en la instancia.

3.º Consignar la cantidad de 1.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, a la disposición del Ayuntamiento, en cualquier clase de valores del Estado.

4.º La Corporación se reserva el derecho de hacer una información reservada sobre las condiciones de los concursantes, y en caso de no ser favorables para éstos, puede declarar nulo el concurso, sin que tengan derecho a reclamación alguna.

5.º Se publicará el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos locales.

6.º El plazo del concurso será de diez días hábiles, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

7.º Una vez resuelto el concurso por la Comisión Municipal Permanente, se publicará el nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se comunicará a los señores Registrador de la Propiedad, Juez de primera instancia y Juez municipal, y se dará a conocer a todos los Empleados.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Chamartín de la Rosa, 13 de Mayo de 1925.

El Alcalde Presidente,

(Firmado)

(O.—174)

El Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, en sesión de la Corporación en Pleno de 11 del actual, acordó crear y proveer la plaza de Asesor Jurídico del mismo, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º La plaza estará dotada con la cantidad anual de 2.000 pesetas, que podrán percibirse en concepto de sueldo o gratificación, por mensualidades vencidas, a partir de la vigencia del próximo Presupuesto.

2.º El Abogado designado para

ocuparla, realizará aquellas funciones propias del ejercicio de su profesión; informará los expedientes que por la Alcaldía, la Comisión Permanente, o las respectivas Comisiones Municipales se le encomienden; entablará las demandas de todas clases que el Ayuntamiento acuerde; contestará a las que contra el mismo se produzcan; será defensor o acusador; asistirá a las vistas y actos en que su presencia sea necesaria y, en general, realizará las funciones y obligaciones que las Leyes le impongan y el Ayuntamiento le encomiende en todas las esferas que se puedan relacionar con las funciones de Abogado.

3.º El plazo improrrogable para presentar las documentaciones completas será el de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.º La Comisión Permanente será la encargada de examinar las documentaciones y designar la persona que a su juicio reúna mejores méritos.

### BASES DEL CONCURSO

Los aspirantes a la plaza tendrán que demostrar reunir las condiciones siguientes:

a) Hallarse incorporado al Colegio de Abogados de Madrid, con antigüedad al menos de tres años y siendo alta al convocarse el concurso en la contribución industrial correspondiente a la profesión.

b) Demostrar documentalmente haber ejercido en el procedimiento Contencioso-administrativo.

c) Ser autor o coautor reconocido de alguna obra que trate de cuestiones de derecho político o administrativo.

d) Ser abogado de alguna Sociedad legalmente constituida con antigüedad mínima de un año.

e) Haber ganado oposiciones en las que fuese estimado como mérito el poseer el título de abogado y especialmente si lo fuesen a la Administración municipal.

f) La edad será indispensable esté comprendida entre treinta y cuarenta años.

g) Serán preferidos muy especialmente para ocupar esta plaza aquellos señores que además de reunir las condiciones anteriores hayan desempeñado, con nombramientos de este Ayuntamiento, funciones propias del cargo de abogado, informando oralmente o por escrito en su defensa ante los Tribunales de Justicia o en expedientes administrativos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Chamartín de la Rosa, 13 de Mayo de 1925.

El Alcalde Presidente,

(Firmado)

(O.—175)

El Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, en sesión de la Corporación en Pleno, de 11 del actual, acordó proveer la plaza de Depositario de Fondos del mismo, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Ser mayor de edad y no hallarse inhabilitado para cargos públicos, a cuyo efecto presentará certificados de Penales y de buena conducta.

2.º Haber prestado servicios en alguna oficina, bien oficial o particular, en la que se realicen operaciones de Contabilidad, justificándolo a satisfacción del Ayuntamiento.

3.º Antes de posesionarse del cargo consignará en la Caja General de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas.

tas nominales en cualquier clase de efectos públicos, que se tomará por todo su valor y que quedará a la disposición del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

4.º El concurso se anunciará en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, tablón de anuncios de esta Corporación y Prensa local.

5.º El plazo del concurso será de quince días hábiles, a contar de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

6.º Se harán cuantas informaciones se estimen pertinentes sobre las cualidades de los concursantes.

7.º Se reserva la Corporación el derecho a declarar desierto el concurso, sin que puedan hacerse reclamaciones por parte de los concursantes.

Esta plaza se halla dotada en el actual presupuesto con el haber anual de 3.500 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Chamartín de la Rosa, 13 de Mayo de 1925.

El Alcalde Presidente,  
(Firmado)  
(O.—176)

Ante el Notario de Chamartín de la Rosa, D. Tomás Calle, ha sido elevada a escritura pública la constitución del Gremio de Bebidas Espirituosas y Alcoholes del expresado pueblo, siendo los otorgantes D. Luis García Plaza, Presidente, y D. Amado Sánchez Aragón, Secretario, ambos autorizados por las Juntas de agrimiados convocadas y reunidas en su día en la forma ordenada en el artículo 450 del Estatuto Municipal, siendo el domicilio legal y gremial en la calle de Wilson, 2, del indicado pueblo.

Chamartín de la Rosa, 16 de Abril de 1925.

El Presidente del Gremio,  
Luis García Plaza  
(O.—177)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1925-26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 19 del que rige, se encuentra expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde puede ser examinado libremente durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, al propio tiempo que se hace presente que durante el expresado plazo y otros ocho días siguientes podrán formular, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto lo estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas, conforme previene el artículo 4.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Miraflores de la Sierra, 23 de Marzo de 1925.

El Alcalde,  
Jerónimo Sastre  
(Núm. 902)

Se hallan concluidas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de esta localidad, referentes al ejercicio de 1923 a 1924, durante cuyo plazo puede enterarse la persona que tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que, pasado dicho término, no serán oídos.

Miraflores de la Sierra, 23 de Marzo de 1925.

El Alcalde,  
Jerónimo Sastre

#### ARGANDA

Se hallan terminados y expuestos al público, hasta el día 1.º de Marzo, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales.

Hojas de inscripción al padrón de vecindad, clasificadas por la Comisión Permanente.

Ordenanzas municipales para la elección o imposición de arbitrios e impuestos, administración, cobranza y percepción de los comprendidos en el presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Arganda, 9 de Febrero de 1925.

El Alcalde primer Teniente,  
E. Rinconada

(Núm. 416)

#### HORCAJUELO DE LA SIERRA

El padrón de las cédulas personales para la cobranza del impuesto durante el año de 1925, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Horcajuelo de la Sierra, a 1.º de Febrero de 1925.

El Alcalde,  
Florentino Rebollo

(Núm. 420)

#### CANENCIA

Formado por el Ayuntamiento de este distrito el padrón de cédulas personales para el actual año de 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por espacio de quince días que previene el Real decreto de 16 de Septiembre último, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones los que con las mismas se crean perjudicados.

Advirtiendo que las reclamaciones se presentarán ante mi Autoridad, durante el plazo de reclamaciones, extendidas en papel de 8.ª clase o debidamente reintegradas, no siendo admitidas las que no reúnan las condiciones antes dicha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canencia, 4 de Febrero de 1925.

El Alcalde,  
Pablo Martín

(Núm. 372)

#### CIEMPOZUELOS

En sesión de 4 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1925-26 y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, desde el siguiente a este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto y 5 del Reglamento de Hacienda Municipal, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Ciempozuelos, 6 de Mayo de 1925.

P. El Alcalde,  
Juan Pachón

#### NAVAOERRADA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular

respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Navacerrada, a 8 de Febrero de 1925.

El Alcalde,  
Francisco de la Rubia

(Núm. 399)

#### RIBAS Y VACIAMADRID

El padrón de cédulas personales formado para el próximo año económico de 1925-26, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Ribas y Vaciamadrid, 3 de Febrero de 1925.

El Alcalde,  
Faustino Sánchez

(Núm. 355)

#### VALDEMAQUEDA

En cumplimiento del artículo 615 del Código Civil, hago saber está depositado a disposición de su dueño, que se desconoce, un potro de un año, pelo castaño obscuro, de pequeña alzada. Quien se considere dueño puede presentarse a recogerlo, y si dentro de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, no fuere reclamado, se procederá a su venta en pública subasta.

Valdeмаqueda, 10 de Mayo de 1925.

El Alcalde,  
Claudio Cabrero

(O.—173)

#### VALDEMORILLO

El expediente de transferencia de crédito para pagar un accidente del trabajo a la viuda de Florentino Gamella, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, según dispone el Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Valdemorillo, 9 de Febrero de 1925.

El Alcalde,  
Eusebio Palomo

(Núm. 417)

#### VILLAVICIOSA DE ODON

Para su provisión en propiedad, y en ejecución del acuerdo adoptado por esta Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión del día 2 del actual, se abre concurso público, por plazo de veinte días hábiles a contar desde la fecha del **BOLETÍN OFICIAL** en el que aparezca inserto este anuncio, de la plaza vacante de Farmacéutico titular de esta Villa, la que por residencia y para pago de las recetas que se facilite a la Beneficencia Municipal y por los meses que restan del presente ejercicio, disfrutará el nombrado la dotación anual de 950 pesetas, y desde 1.º de Julio y por iguales servicios, la dotación anual será la de 1.200 pesetas.

El facultativo nombrado quedará en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente a su profesión, así como también con el Ayuntamiento del pueblo de Boadilla del Monte, el que, como agregado, forma parte de este partido Farmacéutico, del que será titular.

El Farmacéutico y por la cantidad antes expresada, vendrá obligado a celebrar contrato con el Ayuntamiento para el suministro de los medicamentos que recete a la Beneficencia Municipal, la que se compone de 65 familias declaradas pobres, mas la fuerza de la Guardia Civil de este puesto y cuantos sean de cuenta del Ayuntamiento, incluso los precios para las corridas de toros. En dicha cantidad se comprende también el importe de la residencia por titular.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que los documentos a presentar y demás condiciones son los que se detallan en el citado acuerdo del Ayuntamiento, que para que puedan ser examinados, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Villaviciosa de Odón, a 6 de Mayo de 1925.

El Alcalde,  
Miguel Aparicio  
(Núm. 1.471) (O.—172)

#### VILLAMANTA

Para que tenga el debido cumplimiento el acuerdo adoptado sobre clasificación vecinal por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión del 4 del pasado mes de Enero, y de conformidad con el artículo 14 de la Real orden e Instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes de 1924, se exone al público en la Secretaría del Ayuntamiento el empadronamiento, que podrá ser examinado durante el actual mes de Febrero, en los días y horas hábiles, por cuantas personas lo deseen, pudiendo formularse en igual plazo las reclamaciones que estimen pertinentes para ante la Comisión Permanente que las resolverá en la primera quincena de Marzo inmediato. Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villamanta, 1 de Febrero de 1925.

El Alcalde,  
Julían Caballero

(Núm. 309)

#### HIDROELÉCTRICA DEL GUADALQUIVIR EN ESPELÚY (SAN RAFAEL), S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria para el día veintisiete del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Alcalá, dieciséis, para aprobar la Memoria, balance y cuentas del ejercicio mil novecientos veinticuatro, y a una Junta general extraordinaria para el mismo día, a las cinco de la tarde, en igual domicilio, para tratar de la concesión de una opción de venta de los bienes y derechos de la Sociedad.

Madrid, doce de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Presidente del Consejo  
de Administración,  
Diego Hidalgo  
(A.—626)

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición, número 28.099, a nombre de doña Martina Torroba Juncosa, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal  
(A.—631)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid  
MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798